

Consejo de Seguridad

Distr. general
24 de febrero de 2016

Resolución 2266 (2016)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7630ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 2016

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 2014 (2011), 2051 (2012), 2140 (2014), 2201 (2015), 2204 (2015) y 2216 (2015) y las declaraciones de su Presidencia de fechas 15 de febrero de 2013 (S/PRST/2013/3), 29 de agosto de 2014 (S/PRST/2014/18) y 22 de marzo de 2015 (S/PRST/2015/8), relativas al Yemen,

Reafirmando su firme compromiso con la unidad, la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Yemen,

Expresando preocupación por los retos políticos, de seguridad, económicos y humanitarios a que se sigue enfrentando el Yemen, en particular por la violencia imperante, y las amenazas derivadas de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas,

Reiterando su llamamiento a todas las partes del Yemen para que se comprometan a resolver sus diferencias mediante el diálogo y la consulta, rechacen los actos de violencia para alcanzar fines políticos y se abstengan de realizar provocaciones,

Reafirmando la necesidad de que todas las partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos,

Expresando su apoyo y adhesión a la labor del Enviado Especial del Secretario General para el Yemen, Ismail Ould Cheikh Ahmed, en apoyo al proceso de transición del Yemen,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que hay zonas del Yemen que están bajo el control de Al-Qaida en la Península Arábiga (AQPA) y por los efectos negativos de su presencia, ideología extremista violenta y acciones para la estabilidad del Yemen y la región, incluidas las devastadoras consecuencias humanitarias para la población civil, *expresando* preocupación por la presencia cada vez mayor y las posibilidades de crecimiento futuro de filiales en el Yemen del Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Da'esh) y *reafirmando su determinación* de hacer frente a todos los aspectos de la amenaza





que plantean AQPA, el EIIL (Da'esh) y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos,

Recordando la inclusión de Al-Qaida en la Península Arábiga (AQPA) y de las personas asociadas en la lista de sanciones contra el EIIL (Da'esh) y Al-Qaida y destacando a ese respecto la necesidad de que se apliquen rigurosamente las medidas impuestas en el párrafo 2 de la resolución 2253 (2015) como medio importante de combatir la actividad terrorista en el Yemen,

Haciendo notar la importancia fundamental que reviste la aplicación efectiva del régimen de sanciones impuesto con arreglo a la resolución 2140 (2014) y la resolución 2216 (2015), incluida la función clave que pueden desempeñar los Estados Miembros de la región a este respecto, y *alentando* a que se procure seguir reforzando la cooperación,

Recordando las disposiciones del párrafo 14 de la resolución 2216 (2015) que imponen un embargo de armas selectivo,

Gravemente consternado por la continuación del deterioro de la devastadora situación humanitaria en el Yemen, expresando grave preocupación por todos los casos de obstaculización de la prestación eficaz de asistencia humanitaria, incluidas las limitaciones de la entrega de bienes vitales a la población civil del Yemen,

Destacando la necesidad de que el Comité establecido en virtud del párrafo 19 de la resolución 2140 (2014) ("el Comité") examine las recomendaciones contenidas en los informes del Grupo de Expertos,

Habiendo determinado que la situación imperante en el Yemen sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la necesidad de que se lleve a cabo de manera plena y oportuna la transición política tras la celebración de la Conferencia de Diálogo Nacional amplio, en consonancia con la Iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su Mecanismo de Ejecución, y de conformidad con las resoluciones 2014 (2011), 2051 (2012), 2140 (2014), 2201 (2015), 2204 (2015) y 2216 (2015), y teniendo en cuenta las expectativas del pueblo yemení;

2. *Decide* prorrogar hasta el 26 de febrero de 2017 las medidas impuestas por los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014), *reafirma* las disposiciones de los párrafos 12, 13, 14 y 16 de la resolución 2140 (2014) y *reafirma también* las disposiciones de los párrafos 14 a 17 de la resolución 2216 (2015);

Criterios de designación

3. *Reafirma* que las disposiciones que figuran en los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014) y el párrafo 14 de la resolución 2216 (2015) se aplicarán a las personas o entidades designadas por el Comité o que figuren en la lista del anexo de la resolución 2216 (2015) por participar en actos que amenacen la paz, la seguridad o la estabilidad del Yemen o prestarles apoyo;

4. *Reafirma* los criterios de designación establecidos en el párrafo 17 de la resolución 2140 (2014) y el párrafo 19 de la resolución 2216 (2015);

Presentación de informes

5. *Decide* prorrogar hasta el 27 de marzo de 2017 el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 21 de la resolución 2140 (2014) y el párrafo 21 de la resolución 2216 (2015), *expresa su intención* de examinar el mandato y adoptar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 27 de febrero de 2017, y *solicita* al Secretario General que tome lo antes posible las medidas administrativas necesarias para restablecer el Grupo de Expertos, en consulta con el Comité, hasta el 27 de marzo de 2017, aprovechando, según proceda, la especialización de los miembros del Grupo establecido en virtud de la resolución 2140 (2014);

6. *Solicita* al Grupo de Expertos que presente al Comité una actualización a mitad de período, a más tardar el 27 de julio de 2016, y un informe final al Consejo de Seguridad, a más tardar el 27 de enero de 2017, tras celebrar deliberaciones con el Comité;

7. *Encomienda* al Grupo que coopere con los demás grupos de expertos establecidos por el Consejo de Seguridad para apoyar la labor de sus comités de sanciones, en particular con el Equipo Encargado de Prestar apoyo Analítico y Vigilar la Aplicación de las Sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004), cuyo mandato se prorrogó por la resolución 2253 (2015);

8. *Insta* a todas las partes y a todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a que cooperen con el Grupo de Expertos, e *insta también* a todos los Estados Miembros afectados a que garanticen la seguridad de los miembros del Grupo de Expertos y su acceso sin trabas, en particular a personas, documentos y lugares, para que el Grupo de Expertos ejecute su mandato;

9. *Pone de relieve* la importancia de que se celebren consultas frecuentes con los Estados Miembros, según sea necesario, con el fin de asegurar la plena aplicación de las medidas enunciadas en la presente resolución;

10. *Exhorta* a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que informen al Comité lo antes posible sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las medidas impuestas en los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014) y el párrafo 14 de la resolución 2216 (2015) y *recuerda* en ese sentido que los Estados Miembros que realicen inspecciones de carga de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 2216 (2015) deben presentar informes escritos al Comité conforme a lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución 2216 (2015);

11. *Recuerda* el informe del Grupo de Trabajo Oficioso sobre Cuestiones Generales relativas a las Sanciones (S/2006/997) acerca de las mejores prácticas y métodos, en particular sus párrafos 21, 22 y 23, en los que se explican posibles medidas para aclarar las normas metodológicas de los mecanismos de vigilancia;

12. *Reafirma* su intención de mantener en examen permanente la situación en el Yemen y su disposición a examinar la idoneidad de las medidas establecidas en la presente resolución, incluidos el reforzamiento, la modificación, la suspensión o el levantamiento de las medidas, según resulte necesario en cualquier momento en función de los acontecimientos;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.